



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00442

Accionante: MARIA TRINIDAD SIMANCA ARRIETA

Accionando: NUEVA EPS-S

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora MARIA TRINIDAD SIMANCA ARRIETA, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la NUEVA EPS, en protección a sus derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, y a la protección de las personas en debilidad. Luego de verificar que se cumple con todas las formalidades legales, se avocará el conocimiento de la presente acción.

MEDIDA CAUTELAR

Solicita el accionante que se ordene a la NUEVA EPS que de forma inmediata autorice y practique RESECCION DE QUISTE POR LAPAROSCOPIA en el ovario, en el Hospital Pablo Tobón Uribe, de la ciudad de Medellín, así mismo se le autorice tiquetes aéreos ida y regreso a la ciudad de Medellín, alimentación y transporte interurbano, para la accionante y un acompañante.

El Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada por la accionante, al considerar, que si bien puede comportar una medida urgente, se observa que la acción de tutela tiene dentro de sus pretensiones de fondo que se ordene a NUEVA EPS, se practique a la señora MARIA TRINIDAD SIMANCA ARRIETA RESECCION DE QUISTE POR LAPAROSCOPIA en el ovario, en el Hospital Pablo Tobón Uribe, de la ciudad de Medellín, así mismo solicita los tiquetes aéreos, transporte interurbano, alimentación y alojamiento para la accionante y un acompañante; a fin de asistir a valoraciones médicas en la ciudad de Medellín; siendo este precisamente el objeto de la litis en la presente acción constitucional y teniendo en cuenta que la acción de tutela tiene un trámite preferente ante las otras acciones, dentro del mismo se resolverá sobre la solicitud.

Por lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora MARIA TRINIDAD SIMANCA ARRIETA, actuando en nombre propio contra la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al representante legal de la NUEVA EPS y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito de la admisión de la presente tutela.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

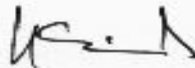
QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requiérase a la entidad accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEPTIMO: Niéguese la solicitud de medida previa presentada por la parte tutelante, de acuerdo a las razones anotadas.

OCTAVO: Requiérase a la NUEVA EPS para que remita copia de la historia clínica de la accionante, las solicitudes de autorización de servicio que ha presentado hasta la fecha y el tratamiento recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DE LOS ANDES - 1º CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C.
Se notifica por Estado No. 115, a las partes de la
autoridad provida No. 21 SEP 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, 